



## Alegaciones a Informes Provisionales de Auditoría de Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio económico 2024:

Sobre los resultados recogidos en los Informes Provisionales de Auditoría de Cuentas correspondientes al ejercicio económico 2024 que presenta la Intervención General respecto a ESAMUR:

- Informe de auditoría de regularidad contable.
- Informe de auditoría de control interno.
- Informe económico-financiero.
- Informe de auditoría de cumplimiento.
- Informe de valoración del Plan de Acción.

Y una vez analizados y estudiados los mismos por las áreas jurídica y económica de la entidad, y de acuerdo con los antecedentes y documentación disponibles, se formulan las siguientes

### **ALEGACIONES:**

#### Informe de Auditoría de Cuentas Anuales

En opinión de la Intervención General, basada en su auditoría, excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de la opinión con salvedades de su informe, ***las cuentas anuales de ESAMUR del ejercicio económico 2024 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2024, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y que se identifica en la memoria y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.***

Se entiende, en consecuencia, que la Intervención General de la CARM considera que las Cuentas Anuales del ejercicio 2024 de ESAMUR cumplen con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la entidad, en dicho ejercicio, cumplió con los principios de legalidad vigentes.

No obstante, durante el desarrollo del trabajo, y así se incluye en el apartado del Informe ***Fundamento de la opinión***, se ha puesto de manifiesto el siguiente hecho o circunstancia que tiene un efecto directo o indirecto sobre las cuentas anuales examinadas:



**1.- Durante el desarrollo del trabajo se ha verificado que la entidad en el ejercicio 2024 ha estado negociando los Convenios para sufragar la explotación y mantenimiento de las Depuradoras de los Ayuntamientos de Águilas, Lorca y Jumilla. La entidad considera que, aunque no haya un convenio en vigor con los citados Ayuntamientos, la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales establece la obligación para ESAMUR de llevar a cabo el saneamiento y depuración de las aguas residuales de dichos municipios.**

**De acuerdo con ello, la entidad ha contabilizado en la agrupación "Otros Gastos de explotación" de la Cuenta de pérdidas y ganancias, entre otros, los importes correspondientes a la estimación para el ejercicio 2024 de los gastos de depuración de los citados municipios. El método de cálculo utilizado por la entidad ha consistido, para los Ayuntamientos de Lorca y Jumilla, en tomar como referencia los importes que se facturaron en 2023 y periodificar ese mismo importe en el ejercicio 2024; en el caso del Ayuntamiento de Águilas, se ha periodificado un importe igual que en 2020 respecto al término fijo de los gastos devengados en el ejercicio 2020, mientras que el importe variable que se factura en función del caudal depurado, se ha calculado teniendo en cuenta los datos reales de caudales en 2024 sobre los que se ha aplicado el mismo coste que en el ejercicio 2020.**

**De esta manera se han contabilizado en el ejercicio 2024 gastos de explotación por estos conceptos por importe de 1.276.456,73 euros para el Ayuntamiento de Águilas, de 2.474.933,03 euros para el Ayuntamiento de Lorca y de 149.178,15 euros para el Ayuntamiento de Jumilla.**

**La entidad no dispone de un estudio que le permita cuantificar los gastos realmente incurridos, los cuales podrían ser distintos de los contabilizados y, en consecuencia, no hemos podido verificar con total satisfacción, la razonabilidad de la periodificación realizada. Entendemos que, en una coyuntura de general encarecimiento de los precios de los factores productivos, en especial el encarecimiento de los costes energéticos se debería haber tenido en cuenta este factor en el cálculo de los importes estimados para el ejercicio 2024.**

#### **Alegación:**

La opinión de auditoría del ejercicio 2023 incluía una salvedad por estos mismos hechos y sobre esto se formularon alegaciones en las que esta entidad se reitera, actualizando información sobre los municipios de Lorca y Águilas:

La contabilización en la agrupación "Otros Gastos de explotación" de la Cuenta de pérdidas y ganancias de los importes destinados a sufragar los gastos de gestión, mantenimiento y explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e infraestructuras asociadas en los municipios de Águilas, Lorca y Jumilla se ha realizado en base a los datos y estudios económicos de los que dispone esta entidad, fruto de su riguroso trabajo en la gestión y control de dichos gastos de



las instalaciones de saneamiento y depuración y de la experiencia de más de 20 años en el cumplimiento de los fines asignados por la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de Saneamiento.

Consecuencia de todo ello, y respecto de los convenios formalizados con los municipios de Murcia (6 de junio de 2023), Cartagena (28 de diciembre de 2023) y Molina de Segura (8 de marzo de 2024), es que las cantidades de los gastos de gestión, mantenimiento y explotación aprobadas, en su día también periodificadas y contabilizadas en base a los criterios seguidos por la entidad, se han ajustado a los importes, con las actualizaciones correspondientes, que venía atendiendo ESAMUR en ejercicios anteriores a la entrada en vigor de estos nuevos convenios. **Con lo que se pone de manifiesto que tanto la razonabilidad de las periodificaciones realizadas, así como los gastos realmente incurridos no son distintos de los contabilizados y así ha sido verificado por el auditor en los trabajos realizados durante los meses de marzo y abril de 2026.**

#### **Situación municipio Jumilla:**

A fecha de la formulación de estas alegaciones, y reiterando lo manifestado por ESAMUR con fecha 25 de junio de 2025, el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR) y el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla para la financiación con cargo al canon de saneamiento de la operación y mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento y depuración del término municipal de Jumilla se formalizó con fecha 25 de marzo de 2025.

Dicho Convenio incluye el abono de cantidades de ejercicios anteriores (cláusula V) y así a principios del mes de abril de 2025 se abonaron al ayuntamiento 298.141,83€ (148.963,68€ correspondientes al ejercicio 2023 y 149.178,15€ correspondientes al ejercicio 2024). Para esos ejercicios las cantidades contabilizadas fueron respectivamente de 154.069,00€ y de 149.178,15€, por lo que volvemos a poner de manifiesto la razonabilidad de las periodificaciones realizadas y el hecho de que los gastos realmente incurridos no son muy distintos de los contabilizados.

A su vez resulta que, de los datos obrantes en la entidad, las cantidades abonadas en los ejercicios 2021 y 2022 para los gastos de operación y mantenimiento de las infraestructuras públicas de saneamiento y depuración del municipio de Jumilla lo fueron respectivamente por importes de 154.069,76€ Y 154.160,37€. Estas cifras, comparadas con las señaladas para los ejercicios 2023 y 2024 no hacen más que afianzar el cumplimiento del objetivo de ESAMUR en relación con el ahorro, control de costes y optimización del recurso finalista canon de saneamiento a través de la adecuación de estos convenios suscritos por la administración regional a la legislación vigente, ya que introducen, entre otras novedades, una serie de condicionantes de rendimiento de calidad acordes con las nuevas



normas en vigor, que establecen objetivos de calidad mucho más exigentes para una mayor protección medioambiental.

Las cantidades incluidas en los textos de todos los convenios se apoyan en los Estudios Económicos del Servicio incluidos como Anexos en cada uno de estos. Estos Estudios incluyen, sobre cada centro de coste y por anualidad, unas previsiones sobre volumen total de agua residual objeto de tratamiento, así como el consumo de energía necesario y los costes del personal.

Precisamente sobre el coste energético, que preocupa no solo a esa Intervención General, sino también a esta Entidad, estos estudios económicos y dada la actual situación de incertidumbre en el mercado energético, consideran, a efectos de la determinación de la parte variable de la financiación, un valor para el coste de la energía, que en todo caso tendrá la consideración de máximo, con la posibilidad de ser revisado por la Comisión de Seguimiento antes del cierre de cada ejercicio.

#### **Situación municipio Lorca:**

Con respecto al Ayuntamiento de Lorca, el pasado 5 de junio de 2025 el Consejo de Gobierno de la CARM, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, autorizó la celebración del Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR), y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para la financiación con cargo al Canon de Saneamiento de la operación y mantenimiento de las infraestructuras de Saneamiento y Depuración del término municipal de Lorca, con un gasto estimado anual de 2.474.933,03€. El Convenio se firmó el pasado 19 de junio de 2025 y su publicación en el BORM se produjo con fecha 3 de julio de 2025.

El importe contabilizado para el ejercicio 2023 por este Ayuntamiento fue de 2.316.043,00€, cifra ajustada a lo que finalmente se aprobó, por lo que insistimos sobre la razonabilidad de las periodificaciones realizadas y el hecho de que los gastos realmente incurridos no son muy distintos de los contabilizados fruto del estudio y análisis económico interno realizado en la Entidad.

En relación con el ejercicio 2024, la entidad periodificó por este Ayuntamiento un importe de 2.474.933,03€, siendo el importe certificado definitivamente 2.471.662,46€, lo que supone una diferencia de 3.270,57 €, equivalente a un 0,13 %. Este dato confirma, de nuevo, la elevada fiabilidad de la estimación efectuada a cierre del ejercicio y la inexistencia de una incorrección material en la periodificación registrada.

#### **Situación municipio Águilas:**

Y en la misma línea podemos situar la cifra de financiación prevista para el Ayuntamiento de Águilas.



Con fecha 7 de febrero de 2026 el BORM publicó el convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR), y el Excmo. Ayuntamiento de Águilas, para la financiación con cargo al canon de saneamiento de la operación y mantenimiento de diversas infraestructuras de saneamiento y depuración del término municipal de Águilas.

Este Convenio incluye en su cláusula segunda la determinación de la cuantía de financiación correspondiente a cada año de vigencia del convenio estimándose en 1.276.456,73€.

En contabilidad para el ejercicio 2023 se periodificó la cantidad de 1.281.177,00€, mientras que para 2024 se periodificó la cantidad de 1.276.456,73€. Los importes definitivos resultantes ascienden a 1.256.488,20€ para 2023 y 1.275.017,11€ para 2024, por lo que, en el ejercicio 2024, la diferencia asciende únicamente a 1.439,62€, equivalente al 0,11 %, lo que vuelve a poner de manifiesto la razonabilidad de la periodificación practicada.

Asimismo, y a efectos de completar la información, se acompaña cuadro comparativo entre las cantidades estimadas y las definitivamente aprobadas para el ejercicio 2024 en los municipios de Águilas, Jumilla y Lorca, fruto del estudio y análisis económico interno realizado en la Entidad, del que resulta una diferencia global de 4.710,19€, equivalente al 0,12 % del total estimado.

#### Cuadro comparativo entre estimación e importe definitivo del ejercicio 2024

| Municipio    | Estimado 2024 (€)   | Definitivo 2024 (€) | Diferencia (€)  | Desviación    |
|--------------|---------------------|---------------------|-----------------|---------------|
| Águilas      | 1.276.456,73        | 1.275.017,11        | 1.439,62        | 0,11 %        |
| Jumilla      | 149.178,15          | 149.178,15          | 0,00            | 0,00 %        |
| Lorca        | 2.474.933,03        | 2.471.662,46        | 3.270,57        | 0,13 %        |
| <b>TOTAL</b> | <b>3.900.567,91</b> | <b>3.895.857,72</b> | <b>4.710,19</b> | <b>0,12 %</b> |

En los trabajos de auditoría realizados durante las pasadas semanas se ha podido verificar la razonabilidad de las periodificaciones realizadas, por lo que, a la vista de todo lo expuesto parece que afirmar que *la entidad no ha dispuesto de estudios que hayan permitido cuantificar los gastos realmente incurridos, los cuales podrían ser distintos de los contabilizados*, no es ajustado a la realidad de la operativa de ESAMUR como ha quedado de manifiesto en los párrafos anteriores y en consecuencia la salvedad debería ser revisada.

Consideramos igualmente que habiendo conocido el equipo auditor la información, tanto la referida a los 3 convenios de financiación aprobados y publicados en BORM con los municipios de Jumilla, Lorca y Águilas, como los asientos contables generados no solo por la



periodificación (ejercicios 2023, 2024 y 2025) sino también por los apuntes realizados en los ejercicios 2025 y 2026 regularizando la situación, todo ello no se ha reflejado en el informe de auditoría de regularidad contable, limitándose este a señalar la situación concreta del ejercicio 2024. Y entendemos que esto resultaría conveniente dado el tiempo transcurrido entre la formulación de las cuentas, 31 de marzo de cada ejercicio y su rendición, el pasado 24 de abril de 2025, con la realización de los trabajos de auditoría: la auditoría de las cuentas de 2023 finalizó en julio de 2025 y los trabajos sobre estas de 2024 finalizarán imprevisiblemente en el mes de julio de 2026.

Tampoco el Informe de valoración del Plan de Acción correspondiente al ejercicio 2024 de fecha 3 de junio de 2026 de esa Intervención General refleja, como resultado del trabajo, que esta salvedad haya sido corregida manteniendo la situación de la incidencia como abierta.

No se pretende con esto obviar la importancia de la salvedad formulada como mecanismo de advertencia para los usuarios de la información financiera de esta Entidad, pero sí, de cara a fomentar la transparencia y el buen gobierno debería completarse la información, actualizándola a fecha de los trabajos como garantía del interés público y la necesidad de una mejora continua en la calidad de la información contable.

## Informe de Auditoría de Control Interno

En la realización del trabajo en este apartado se han puesto de manifiesto las siguientes **debilidades**:

### A. ÁREA DE INMOVILIZADO

*En 2018 la entidad incorporó en su activo el valor de los inmovilizados procedentes del extinto Ente Público del Agua (EPA) que había recibido en adscripción para la realización de sus fines. Desde el ejercicio 2018 hasta la actualidad ha reconocido en su cuenta de pérdidas y ganancias el gasto por sus amortizaciones.*

*En el ejercicio 2022 se formalizó acta de entrega y recepción de parte de esos bienes, en concreto, el material y mobiliario de laboratorio, por parte de ESAMUR a favor del LABORATORIO AGROALIMENTARIO Y MEDIOAMBIENTAL.*

*Estos elementos cedidos tenían un valor neto contable de unos 255 miles de euros; el resto de bienes recibidos procedentes del extinto EPA, tienen un valor neto contable de unos 5.649 miles de euros. Para la mayor parte de los bienes recibidos por ESAMUR procedentes del EPA, no tenemos constancia de la existencia de un documento en el que se hubiese formalizado la entrega o cesión de*



*estos bienes por parte de la entidad a su sociedad dependiente Desaladora de Escombreras, S.A.U. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos comprobado que es esta última quien los está utilizando para el desarrollo de su actividad y, por tanto, quien obtiene rendimientos económicos por ellos.*

*La normativa contable aplicable a la entidad establece que los elementos de inmovilizado material se darán de baja en el momento de su enajenación o disposición por otra vía, o cuando no se espere obtener beneficios o rendimientos económicos futuros de los mismos.*

*Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos verificado que, durante el ejercicio 2024 e incluso durante el ejercicio 2025, esta situación se mantiene, y no ha sido hasta el ejercicio 2026 cuando se ha realizado la cesión gratuita de esos activos. Es por ello, por lo que mantenemos la debilidad relativa al ejercicio 2024.*

#### **Consideración:**

Como recoge el texto del Informe de Auditoría de Control Interno reproducido en el párrafo anterior, **la debilidad puesta de manifiesto ha sido solucionada a principios del ejercicio 2026.** Concretamente con fecha 28 de enero de 2026 se firmó entre el gerente de ESAMUR y los administradores mancomunados de la mercantil, documento de autorización de uso de bienes y derechos. En la misma fecha se remitió a la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la documentación obrante en el expediente para su traslado a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital y se informó a esa Secretaría General de que la firma del documento de cesión suponía el cumplimiento de la medida correctora que recogía en su punto tercero el Plan de Acción de ESAMUR sobre las cuentas anuales del ejercicio 2023, al que se refiere la Disposición adicional trigésima séptima de la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, y que se remitió con fecha 2 de septiembre de 2025.

**En este punto sí nos encontramos con que el Informe de valoración del Plan de Acción correspondiente al ejercicio 2024 de fecha 3 de junio de 2026 de esa Intervención General refleja, como resultado del trabajo, que esta salvedad ha sido corregida cerrando la situación de la incidencia.**

Se acompaña como **ANEXO I Documento de fecha 28 de enero de 2026 de autorización de uso de bienes y derechos.**



## B. ÁREA DE CUENTAS FINANCIERAS

*La entidad, para autorizar pagos a proveedores y a las entidades suministradoras, sigue un procedimiento que consiste en que el Departamento Técnico revisa y autoriza el gasto, desde el Área contable se propone el pago, posteriormente se revisa la propuesta de pago por la jefatura del Área económico administrativa, se autoriza el pago y se efectúa el pago por el Presidente del Consejo de Administración y el Gerente de la entidad de manera mancomunada. Es en el ejercicio 2023 cuando la entidad estableció un sistema de firma mancomunada para realizar pagos.*

*Si bien el circuito de pagos diseñado por la entidad contempla la realización del pago mediante firma mancomunada, una de las cuales es la del Gerente de la entidad, se siguieron efectuando pagos en los que la autorización final del pago dependía de una sola persona, debido que durante el ejercicio 2024 la plaza de Gerente no estuvo cubierta.*

*Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos verificado que la situación descrita se ha mantenido hasta el ejercicio 2025, en el que se procedió al nombramiento de un nuevo Gerente de la entidad y, desde ese momento, se realizan todos los pagos de forma mancomunada.*

### **Consideración:**

Con fecha 4 de marzo de 2024 se acordó por el Consejo de Administración de ESAMUR aprobar la modificación del procedimiento de pago a proveedores estableciendo el uso de firma mancomunada como requisito para la formalización de transferencias y demás pagos por importe superior a 5.000 €, correspondiendo la firma mancomunada al Gerente y al Vicepresidente de la Entidad.

**En este punto también el Informe de valoración del Plan de Acción correspondiente al ejercicio 2024 de fecha 3 de junio de 2026 de esa Intervención General refleja, como resultado del trabajo, que esta salvedad ha sido corregida cerrando la situación de la incidencia.**

Se acompaña como **ANEXO II Certificado del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 15 de marzo de 2024.**

## Informe de Análisis Económico-Financiero

Pese a que este informe es meramente descriptivo y que la conclusión que contiene respecto de la valoración global de ESAMUR es que **su indicador de sostenibilidad financiera es “revisable” obteniendo una valoración de 1,65**, conforme a los indicadores de medición establecidos, lo cual no supone un riesgo en cuanto a la sostenibilidad financiera, consideramos que es necesario señalar que en el apartado de evolución económico-financiera, y aunque la tesorería de la entidad se



mantiene positiva, **no se reflejan las consecuencias del fuerte descenso producido en el mes de diciembre de 2022 debido al traspaso de liquidez que a fecha de cierre del ejercicio se realizó desde ESAMUR a la tesorería de la CARM.**

Sobre esta cuestión, y a los efectos de completar la información, y siendo conscientes de que la redacción del informe definitivo se mantendrá en los mismos términos sin entrar esa Intervención General en otras consideraciones, resulta por nuestra parte importante **poner de nuevo de manifiesto que**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, y de la Instrucción de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de fecha 28 de diciembre de 2022, **esta entidad transfirió a la tesorería general de la CARM a finales del citado ejercicio la cantidad de 30.000.000€ producto de los ingresos obtenidos mayoritariamente por la recaudación del canon de saneamiento.**

Esta operativa, que la entidad llevaba realizando durante varios ejercicios, concluía con el reintegro de los fondos en los primeros días del mes de enero.

Sin embargo, y pese a que la Instrucción de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de fecha 28 de diciembre de 2022, en su apartado segundo dispone que *desde la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos se prepare Resolución de pago no presupuestario con cargo a la cuenta de destino relacionada en el apartado anterior y abono a la cuenta corriente operativa que manifieste la entidad integrante del sector público autonómico que deberá ser de la misma Entidad Financiera a la que pertenezcan las cuentas de cargo del Tesoro Público Regional* en el mes de enero de 2023 tan solo se recuperaron 4.000.000€, previa solicitud, para poder atender los compromisos de pago correspondientes a ese mismo mes. **Quedando a fecha actual un saldo de 26.000.000€ en la cuenta de la CARM habilitada para la centralización de saldos de todo el sector público cuyo reflejo contable en la entidad está en una cuenta contable del grupo 4: Acreedores y deudores por operaciones de tráfico, 47 Administraciones Públicas.**

Como se señala en cada ejercicio en el informe de cumplimiento de legalidad y presupuestario, la entidad tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, así como la gestión del canon de saneamiento, en los términos previstos en la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento y entre sus funciones, junto con las señaladas, se encuentran, entre otras, las de control y seguimiento de los resultados de la depuración de aguas residuales e inspección de vertidos industriales al alcantarillado y las de construcción, rehabilitación y mejora de las instalaciones a nuestro cargo.



La creación en 2002 del impuesto autonómico finalista, canon de saneamiento, unida a la incompatibilidad decretada en el artículo 22.5 de la Ley de saneamiento para evitar la doble imposición y al reparto competencial establecido en el art. 4.1 de la misma Ley establece, necesariamente, como destino del mencionado impuesto regional la atención de los gastos de explotación y conservación de las instalaciones de saneamiento y depuración de titularidad municipal, así como la construcción de instalaciones públicas de depuración de aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado de titularidad local y colectores generales que unan las referidas redes de alcantarillado a dichas instalaciones.

De esta situación, que la cantidad de 26 millones de los fondos procedentes de la recaudación del canon de saneamiento de ejercicios anteriores al 2022 se encuentran incorporados a la tesorería de la CARM se hacen también eco la Memoria de las Cuentas Anuales e Informe de gestión de los ejercicios 2023, 2024 y 2025, **encontrándonos a fecha actual con que los fondos no se han recuperado ni consta que se hayan destinado a los fines señalados en el apartado anterior, siendo las exigencias de inversión numerosas, tanto por la antigüedad de las plantas (entre 25 y 30 años) que necesitan mejoras como por la reciente normativa entrada en vigor.** Así, la nueva Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, que sustituye a la Directiva 91/271, mantiene como objetivo principal la regulación de la recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas para proteger el medio ambiente y la salud humana, pero incorpora también objetivos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mejorar el balance energético en el tratamiento de las aguas residuales urbanas, transición hacia una economía circular, acceso al saneamiento para todos, límites de vertido más restrictivos, mayor número de controles, eliminación de microcontaminantes, vigilancia de la salud, etc.

Aunque si bien la aplicación de las medidas será progresiva desde 2033 hasta 2045 esto va a suponer un incremento de los costes tanto de inversión como de explotación, así como de los controles y planes de seguimiento por lo que **la recuperación de los 26 millones de euros para su destino a inversiones en materia de saneamiento y depuración resulta especialmente necesaria para el sostenimiento del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales en la Región de Murcia en los niveles de excelencia hasta la fecha conseguidos.**

Para ello, desde ESAMUR con fecha 17 de noviembre de 2025 se dirigió a la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y para su traslado a la Consejería con competencias en materia de hacienda y presupuestos, escrito en el que se *solicitaba el cumplimiento íntegro de la Instrucción de 28 de diciembre de 2022 de centralización de saldos, procediendo al*



*reintegro a ESAMUR de las cantidades pendientes.* Desde la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital se recibió Informe de fecha 20 de enero de 2026 de los Subdirectores Generales de análisis y seguimiento del presupuesto y de tesorería en que se concluye, entre otras cuestiones, que *no procede el reintegro a ESAMUR de las cantidades pendientes solicitadas por importe de 26.000.000 euros.*

Con fecha 6 de marzo de 2026 desde ESAMUR nos dirigimos de nuevo a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, a través de la nuestra Secretaría General, para reiterar nuestra solicitud de cumplimiento de la instrucción presupuestaria a la que se refieren los párrafos anteriores, así como para poner de manifiesto, entre otras cuestiones, nuestra opinión sobre el mantenimiento de saldo en la cuenta 551 (socios y administradores), su temporalidad y posible riesgo fiscal.

Se acompañan los escritos citados como ANEXOS III, IV y V.

**ANEXO III- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2025 de ESAMUR a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, a través de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.**

**ANEXO IV- Informe de fecha 20 de enero de 2026 de los Subdirectores Generales de análisis y seguimiento del presupuesto y de tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.**

**ANEXO V- Escrito de fecha 6 de marzo de 2026 de ESAMUR a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, a través de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.**



## Informe de Cumplimiento de Legalidad y Presupuestario

Sobre los resultados obtenidos incluidos en el punto 4 del Informe, se han detectado debilidades (que se dan por reproducidas) pasando a exponer las alegaciones que se formulan:

### Área de contratación.

En la exposición de este punto 4.5 en el Informe Provisional se recogen distintas cuestiones que por su extensión se dan por reproducidas.

### Alegaciones:

#### 1.-Cuestiones generales

Hay que indicar que la tabla en la que se relaciona la numeración y la tipología de los contratos adjudicados por esta entidad es errónea. Aparecen numerosos contratos adjudicados por procedimiento restringido cuando esta entidad no ha adjudicado ningún procedimiento de tal naturaleza a lo largo del ejercicio 2024.

2.- Sobre el déficit documental consistente en *la inexistencia del informe de conformidad o acta de recepción del contrato de acuerdo con el artículo 210.2 de la LCSP*, señalado en los contratos:

|                |                                                                                     |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| MO.18AN.2024.1 | CAMPAÑA ANALITICA PARA PROYECTO LIFE PRISTINE EN EDAR DE CEUTI                      |
| MO.00A.2024.10 | RENOVACION MANTENIMIENTO LICENCIAS ORACLE 2024                                      |
| MO.00A.2024.8  | SUMINISTRO DEL VOLUMEN MEMENTO CONTRATACION PUBLICA (ABOGACIA DEL ESTADO) 2023-2024 |

En primer lugar, debemos indicar que, tal y como reconoce esa Intervención General, esta entidad, a efectos del régimen de sujeción a la LCSP, tiene la condición de poder adjudicador no administración pública. Por ello, conforme al art. 26.1 de la LCSP, los contratos que suscriba deben calificarse como "privados".

#### *Artículo 26 Contratos privados*

##### **1. Tendrán la consideración de contratos privados:**

*a) Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior.*

***b) Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.***



*c) Los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador.*

Y conforme al artículo 26.3 de la LCSP resulta que sus efectos se regirán por el derecho privado, no por lo establecido en el Libro II de la propia LCSP.

*3. Los contratos privados que celebren los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas mencionados en la letra b) del apartado primero del presente artículo, cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la presente Ley, se regirán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación.*

***En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.***

Así pues, dado que el artículo 210 se encuadra dentro del Libro Segundo de la ley, se considera que dicho precepto no resulta de aplicación a aquellas entidades que, como ESAMUR, ostenten la condición de poder adjudicador no administración pública.

No obstante, no podemos dejar de apuntar **que se trata en todos los casos de contratos que se calificarían como menores en caso de ser realizados por una Administración Pública, caracterizados por su mucho menor formalismo procedimental**. Precisamente por eso, y tratándose de suministros, no forma parte del procedimiento de actuación de esta entidad ningún acto formal de recepción. Debe entenderse que la conformidad con la factura presentada por el contratista hace las funciones de acto de conformidad con la prestación realizada o entregada.

Asimismo, señalamos que dicho procedimiento de actuación es el mismo que en todos los ejercicios anteriores en los que esta entidad ha sido auditada y que tal ausencia no ha merecido nunca reproche por parte de esa Intervención.

2.-Respecto a déficit del expediente **OC.05A.2023.1 Instalación fotovoltaica EDAR Alcantarilla**, consistente en *Inexistencia del Plan de seguridad y salud y el Programa de trabajo aprobados*, se adjuntan los siguientes documentos como **ANEXO VI**:

- Informe favorable emitido por el coordinador de seguridad y salud.
- Aprobación del plan por el promotor/ órgano de contratación.



3.-Respecto a déficit del expediente **OC.05A.2023.1 Instalación fotovoltaica EDAR Alcantarilla**, consistente en *Carencia de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) específica al tratarse de una actuación cofinanciada por la Unión Europea a través del programa Horizon Europe (Proyecto TRINEFLEX)*, se señala lo siguiente:

La obligación de formalización de las DACI deriva de la gestión de los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR - fondos Next Generation EU).

La normativa de referencia viene constituida por:

*Reglamento (UE) 2021/241 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.*

*Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que configura el sistema de gestión del PRTR.*

*Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, sobre análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en procedimientos del PRTR..*

Sin embargo, el proyecto TRINEFLEX es ajeno a la gestión de los fondos Next Generation EU. Se incardina en el seno de otro plan, el Plan Estratégico Horizonte Europa, como parte del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea.

Por tanto, las citadas Declaraciones DACI no constituyen una obligación de la gestión del señalado proyecto, con independencia de que, por supuesto, la evaluación de cualesquiera conflictos de intereses de los agentes intervinientes en el proceso debe ser prioritaria para esta entidad. Pero no existe obligación normativa que se concrete en ningún tipo de declaración expresa como la pretendida.

4.-Respecto a la existencia de servicios que, por su naturaleza, parecen responder a necesidades permanentes o recurrentes de la entidad y no podrían adjudicarse mediante contratación menor, se señala lo siguiente:

- a) Suscripciones de IAGUA y de Aguas Residuales.info

La disposición adicional novena de la Ley de Contratos del sector público establece lo siguiente:

*Disposición adicional novena. Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.*

*1. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las*



*fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.*

Por tanto, entendemos que las suscripciones a las citadas revistas informativas se adecuan a la excepción prevista en la DA 9ª de la LCSP.

b) La renovación de mantenimiento de licencias Oracle

Por Orden de 01/09/2025 se adjudicó el **Acuerdo Marco para el suministro y mantenimiento de recursos de infraestructura en la nube OCI** a la mercantil TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.

Dicho acuerdo marco, adjudicado mediante procedimiento abierto, incorpora el mantenimiento de las licencias Oracle referido, por lo que se estima resuelto el problema

c) Mantenimiento de cortafuegos

Por políticas comerciales del proveedor (UTOPIUX INGENIERIA INFORMATICA, S.L.), el mantenimiento de este servicio solamente puede contratarse con carácter anual.

d) Mantenimiento de portal web

Esta entidad a lo largo de los ejercicios 2024 y 2025 ha formalizado las siguientes contrataciones menores:

- Portal web sto3re , con INGENIERA DEL ENTORNO NATURAL SL
- Portal web Life Amia , con CASAÚ ESTUDIO CREATIVO SL
- Portal Web ESAMUR con CETAIT S.L. (CETA Informática)

Ahora bien, como puede observarse, se trata de prestaciones diferentes: por una parte, se encuentra la contratación del portal web general de esta entidad (CETA) y por otra, la creación de diferentes portales web asociados a proyectos cofinanciados por la Unión Europea, en los que dicho portal web divulgativo se configura como uno de los requisitos de ejecución.

Pero se trata de prestaciones diferentes que no responden a una necesidad recurrente sino necesidades concretas y específicas derivadas de cada proyecto.



e) Control horario

Por último, se señala en cuanto al control horario, que el gasto por importe de 318,75 € corresponde a la ejecución del contrato menor **Control Horario trabajadores de ESAMUR (MO.00A.2024.45)** con el proveedor **SESAME LABS**, imputándose tal gasto al ejercicio 2024.

Por el contrario, los 6.750,00 € corresponden al contrato "**Servicio de control horario y gestión de jornada del personal de ESAMUR**" (SVC.00A.2024.3) adjudicado a la mercantil **HERBECON SYSTEMS, S.L.** y se imputan a gastos del ejercicio 2025 y siguientes.

Este expediente de contratación fue objeto de licitación mediante procedimiento abierto y debidamente publicado en la plataforma de contratación del Estado, por lo que no existe ningún fraccionamiento o falta de previsión, sino tan sólo una fase inicial en el que la obligación de control horario se adjudicó mediante contrato menor, mientras se elaboraba el pliego que debía regir la adjudicación de esta necesidad.

**A la vista de lo manifestado y la documentación aportada no deberían mantenerse estas debilidades en el Informe Definitivo.**

#### **Análisis de otras exigencias normativas.**

---

En la exposición de este punto 4.11 en el Informe Provisional se recogen distintas cuestiones que por su extensión se dan por reproducidas.

#### **Alegaciones:**

#### **1. SUBSANACIÓN EN EXPEDIENTE DE ADECUACIÓN DE ESAMUR A NORMATIVA EN VIGOR (Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia):**

En cuanto a la recomendación de subsanación de las omisiones puestas de manifiesto por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen 1/2015, nos reiteramos en lo alegado en informes anteriores y señalando de nuevo que si bien en el citado dictamen se señalan una serie de déficits formales que sí pudieran ser subsanados por esta entidad, lo cierto es que en el mismo se formulan también consideraciones de alcance estructural y no procedimental, que no pueden ser solventadas por esta entidad.



La evaluación de si pudiera corresponder a ESAMUR la condición de organismo autónomo y no de entidad pública empresarial requiere de un análisis más profundo sobre las tipologías existentes en el sector público autonómico.

Cuestión esta, la necesidad de reestructuración y reordenación de la llamada administración institucional para su adecuación a la más reciente normativa del sector público (Ley 40/2015), sobre la que el Tribunal de Cuentas viene pronunciándose desde hace tiempo y que aún está pendiente de desarrollo, por lo que se estima que las dudas manifestadas por el Consejo Jurídico exceden a las atribuciones de esta entidad.

**A la vista de lo manifestado debería modificarse esta debilidad en el Informe Definitivo.**

## **2. SITUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.**

En este punto informamos a esta Intervención General en los mismos términos en los que se ha hecho recientemente al Tribunal de Cuentas, en respuesta a la petición de información de fecha 20 de mayo de 2026, en relación con el seguimiento de la Recomendación nº8 realizada por el Tribunal de Cuentas (Fiscalización CARM 2023) *“Que se culmine la elaboración y aprobación del proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad Desaladora de Escombreras, S.A.U., para lo que se enumeran a continuación una serie de hitos que se conocen en ESAMUR, bien por ser cuestiones que se han tratado en el seno de su Consejo de Administración, bien por estar contenidas en informes emitidos o recibidos en la entidad, así como por información facilitada por los administradores en relación con el cumplimiento al Acuerdo de Consejo de Gobierno de la CARM de fecha 5 de diciembre de 2016:*

- Con fecha 23 de abril de 2026 la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, traslada a la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca el pronunciamiento de los distintos Centros Directivos requeridos, en concreto de las Direcciones Generales de Presupuestos y Patrimonio, así como del Instituto de Crédito y Finanzas (ICREF) de la CARM. Estos centros directivos manifiestan la no procedencia en la emisión de los informes solicitados.

En este punto y por contextualizar el asunto conviene poner de manifiesto que tanto el Informe del Área Jurídica de ESAMUR de fecha 7 de julio de 2023 así como el Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 16 de marzo de 2026 coinciden en que resulta necesaria la emisión de informes por parte de la Dirección General de Patrimonio, de la Dirección General de Presupuestos y del



Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, con carácter previo a la aprobación de la operación de extinción mediante cesión global de activos y pasivos a ESAMUR. Esta opinión también es mantenida por los administradores mancomunados de la mercantil.

A este respecto los responsables de las áreas jurídica y económica de ESAMUR a fecha actual reiteran su opinión sobre la necesidad de la emisión de los citados informes estimando que *la trascendencia de la cesión global de activos y pasivos no es una operación “neutra”, una mera reubicación o reorganización de los activos y pasivos dentro del conjunto de la Comunidad Autónoma, sino una verdadera adquisición. Y ese carácter podría conllevar también una afección real al endeudamiento autonómico, incrementándolo globalmente o, cuanto menos, alterando sus condiciones por lo que atendiendo a la propia normativa de la CARM resultan necesarios dichos informes con carácter previo a la autorización final de la operación por el órgano que inició el procedimiento, esto es, por el Consejo de Gobierno.*

**Mientras que dichos informes no se emitan y no se evalúen las incertidumbres señaladas por los servicios jurídicos de ESAMUR y de la Consejería de Agricultura y Agua no se considera posible la prosecución del proceso.**

- Con fecha 4 de mayo de 2026 se formuló un nuevo Proyecto de Cesión Global que ha sido informado por los administradores de la sociedad con fecha 6 de mayo de 2026.
- El 7 de mayo de 2026, el Proyecto de Cesión y el Informe Explicativo fueron trasladados al socio único, a los trabajadores de DESAU y a la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- El 12 de mayo de 2026, dicha Secretaría General dio traslado de la documentación a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, que respondió el 21 de mayo de 2026 reiterándose en la no procedencia de emisión de los informes solicitados a los diferentes centros directivos.
- Con fecha 19 de mayo de 2026 se ha informado a la representante legal de los trabajadores de ESAMUR de que el órgano de administración de DESAU ha formulado un proyecto de cesión global de activo y pasivo a favor de la Entidad.
- El nuevo Proyecto fue inscrito en el Registro Mercantil el 18 de mayo de 2026 y dicho acto fue publicado en el BORME el día 20 del mismo mes.
- Con fecha 2 de junio de 2026 se ha reunido la Junta General de DESAU resultando adoptados los siguientes acuerdos:
  - Aprobación de la gestión social y de las cuentas anuales de DESAU correspondientes al ejercicio 2025 y aplicación de resultados conforme a lo previsto

en el artículo 164.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

- Facultar al órgano de administración de la mercantil para ejecución y elevación a público los acuerdos anteriores.

En esta misma reunión se ha dado cuenta al socio único del estado de tramitación de la operación de cesión global de activos y pasivos de DESAU a favor de ESAMUR, con puesta a disposición del nuevo Proyecto de Cesión Global e Informe Explicativo.

Relación de documentación que se acompaña incluida en **ANEXO VII Participación en DESAU**:

- I. Informe Jurídico de ESAMUR de fecha 7 de julio de 2023.
- II. Informe del servicio jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 16 de marzo de 2026.
- III. Respuesta de centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital de 23 de abril de 2026.
- IV. Proyecto de cesión global de activos y pasivos de fecha 4 de mayo de 2026.
- V. Informe de los administradores de DESAU sobre proyecto de cesión global de activos y pasivos de fecha 6 de mayo de 2026.
- VI. Comunicaciones mayo 2026 entre las Secretarías Generales de la Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.
- VII. Publicación en BORME de fecha 20 de mayo de 2026.

#### Informe de Valoración del Plan de Acción

Sobre los resultados del trabajo recogidos en el Anexo que acompaña al Informe de Valoración del Plan de Acción de ESAMUR del ejercicio 2024 estos se deberían actualizar a fecha actual por encontrarse algunas de las referencias ya cerradas, en concreto:

- P24s1, salvedad por incorrección material, en alegaciones en apartado de informe de regularidad contable.
- P24n10 y P24n11, ayudas concedidas, pagos realizados “a buena cuenta” a favor de los ayuntamientos de Águilas y Cartagena. Los pagos realizados a estos ayuntamientos se circunscriben a los convenios de financiación existentes.

A continuación, se detalla la relación de documentación que se acompaña en apoyo de las alegaciones y consideraciones formuladas:

## DOCUMENTACIÓN

---

- Informe de auditoría de control interno.

ANEXO I Documento de fecha 28 de enero de 2026 de autorización de uso de bienes y derechos.

ANEXO II Certificado del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 15 de marzo de 2024.

- Informe económico-financiero.

ANEXO III- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2025 de ESAMUR a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, a través de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO IV- Informe de fecha 20 de enero de 2026 de los Subdirectores Generales de análisis y seguimiento del presupuesto y de tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

ANEXO V- Escrito de fecha 6 de marzo de 2026 de ESAMUR a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, a través de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

- Informe de auditoría de cumplimiento.

ANEXO VI- Área de Contratación. Expediente OC.05A.2023.1 Instalación fotovoltaica EDAR Alcantarilla

- Informe favorable emitido por el coordinador de seguridad y salud.
- Aprobación del plan por el promotor/ órgano de contratación.

ANEXO VII- Área de otras exigencias normativas. Participación en DESAU.

- I. Informe Jurídico de ESAMUR de fecha 7 de julio de 2023.
- II. Informe del servicio jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 16 de marzo de 2026.
- III. Respuesta de centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital de 23 de abril de 2026.
- IV. Proyecto de cesión global de activos y pasivos de fecha 4 de mayo 2026.



- V. informe de los administradores de DESAU sobre proyecto de cesión global de activos y pasivos de fecha 6 de mayo de 2026.
- VI. Comunicaciones mayo 2026 entre las Secretarías Generales de la Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.
- VII. Publicación en BORME de fecha 20 de mayo de 2026.

**Por todo lo expuesto, se solicita, a la vista de las alegaciones presentadas y documentación aportada se proceda, en su caso, a la modificación de los Informes de auditoría de las cuentas de ESAMUR correspondientes al ejercicio 2024.**

**Pueden acceder a la documentación de apoyo a través del siguiente [enlace](#)**

**Resp. Área Económico – Administrativa**

**Resp. Área Jurídica**

**Director General del Agua y vicepresidente de ESAMUR**

(P.S. Orden de la presidenta de ESAMUR de fecha 15 de noviembre de 2023)  
(Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)